

DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL





9 de agosto del 2022 **DNCC-AI-OF-174-2022**

Señora
Yesenia Williams González
Directora Nacional DNCC

Refiérase al N°

DNCC-AI-SAS-011- 2022

Asunto: Sobre el control interno y el seguimiento a las recomendaciones.

Estimada señora:

En uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno¹ a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: "Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento"; conforme la Norma 1.1.4 y otros atributos definidos en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público²; y de conformidad con la Norma 205 Comunicación de resultados, inciso 02, de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público³, y lo definido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la DNCC⁴, se procede a comunicar el servicio preventivo de asesoría con relación a la aplicación del control interno y el seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna.

En años anteriores esta Auditoría había expuesto, a la otrora Directora Nacional, el mecanismo que esta Unidad había definido para dar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que ésta emite en sus servicios de auditoría. Se adjunta el oficio DNCC-AI-OF-0103-2020 de fecha 9 de noviembre del 2020, aún vigente, del cual cabe resaltar que:

La Administración es la responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar el seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento.

Lo resaltado no corresponde al original.

¹ Ley N°8292. Ley General de Control Interno. La Gaceta número 169 del 4 de setiembre 2002.

² Resolución R-DC-119-2009. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Contraloría General de la República. La Gaceta N° 28 del 10 de febrero 2010.

³ Resolución R-DC-64-2014. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Contraloría General de la República. 11 de agosto del 2014.

⁴ Decreto Ejecutivo N°41789. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral. La Gaceta N° 176 del 18 de setiembre del 2019.



DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL





9 de agosto del 2022 DNCC-AI-OF-174-2022

Lo anterior significa que, dependiendo a quién sea dirigido el servicio de auditoría, sea el jerarca o alguno de los titulares subordinados (jefes o directores), será el jerarca o el titular subordinado quien debe responder por la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna. Para ello, en cada servicio se le solicita de manera expresa, sea al jerarca o al titular subordinado, comunicar y documentar a la Auditoría sobre las acciones tomadas al respecto del servicio brindado, de conformidad con los artículos 33 inciso b) y 39 de la Ley General de Control Interno, sobre la potestad de solicitar informes, datos y documentos para cumplir con su competencia; y sobre las causales de responsabilidad administrativa, respectivamente.

Además, específicamente en los Informes de Auditoría, se solicita que, con el fin de alcanzar los objetivos de las recomendaciones del informe, sea el jerarca o el titular subordinado al que se dirija el informe, debe presentar un plan de acción a una fecha definida, que debe contener para cada recomendación, las acciones propuestas, los funcionarios responsables y el plazo correspondiente, que no deberá superar la fecha indicada en cada recomendación. Por lo tanto, cuando la Administración haga referencia a dicho Plan de Acción, debe incorporar todas las actividades correspondientes a todas las unidades a las que se le dirigieron recomendaciones.

No debe olvidarse que es el jerarca junto con los titulares subordinados, el llamado a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, de conformidad con el artículo 10 de dicha Ley.

Asimismo, en otra oportunidad más reciente, mediante oficio DNCC-AI-OF-0091- 2021 de fecha 16 de abril del 2021, se dirigió un Servicio Preventivo de Asesoría a la otrora Directora Nacional, aún vigente, donde se le comunicó lo que del ordenamiento jurídico se deriva con relación a:

- la obligación de asignar una participación activa y constante a sus respectivas dependencias de Dirección General, Unidad de Planificación y Unidad de Control Interno; conforme al artículo 3 de la LGCI.
- la responsabilidad de la unidad de control o del departamento interno equivalente (unidad interna designada en la DNCC), de dar seguimiento a la implementación de estas recomendaciones, dentro del ámbito de su competencia; conforme al artículo 4 de la LGCI.
- implementar con prontitud las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna y en caso de presentarse discrepancias respecto de estas, respetar el proceso establecido para su solución; conforme al artículo 5 de la LGCI.

Lo anterior significa que, si bien en la Unidad de Auditoría Interna existe un proceso de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Unidad y las



DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL





9 de agosto del 2022 DNCC-AI-OF-174-2022

disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, también en la Administración Activa debe existir la contraparte al respecto, de manera que ésta mantenga comunicación constante con la Auditoría Interna respecto al cumplimiento de recomendaciones y/o disposiciones, para lo cual debe tener inventariadas dichas recomendaciones y/o disposiciones, así como el respaldo documental que acredite el cumplimiento de las mismas; asimismo, esta contraparte es la responsable de informar al jerarca y a los titulares subordinados sobre las actividades pendientes de resolver y comunicar a la Auditoría.

Es claro que la Auditoría Interna no puede sustituir la actividad administrativa; por tanto, la Administración no debe pretender que sea la Auditoría Interna quien respalde el cumplimiento de recomendaciones y/o disposiciones que dice haber efectuado el jerarca o los titulares subordinados; sin perjuicio de fiscalizaciones posteriores. La información de cumplimiento, sea total o parcial, deberá comunicarse de manera directa a la Auditoría Interna para su respectivo seguimiento.

Finalmente, como parte del ambiente de control que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una buena administración, es imprescindible la buena comunicación y transparencia entre la Administración Activa y la Auditoría Interna, de tal manera que, si la Auditoría realiza solicitudes de información o hace comunicados, la Administración debe responder diligentemente, en tiempo y forma, acusando recibida la información enviada por los medios que correspondan; respetando los plazos establecidos; sabiendo además, que cuenta con el derecho de solicitar prórrogas prudenciales que, a consideración de la Auditoría, le podrían permitir cumplir con lo que se le requiera, conforme a la Ley General de Control Interno.

Se solicita hacer de conocimiento de los titulares subordinados lo hasta aquí expuesto, con el fin de promover un ambiente de control positivo.

Atentamente,

Mauren Navas Orozco Auditora Interna

AM C archivo

